



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00628
RADICADO N° 2023-00266-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por KELLY JOHANNA CANO RAMÍREZ actuando como representante legal ASHER VARGAS RAMÍREZ, en contra de DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su ADMISIÓN.

De conformidad con el escrito de tutela allegado, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que aporte la documental relacionada en el acápite de anexos “Fotocopia de afiliación a la entidad tutelada” y “Fotocopia del dictamen médico practicado por la IPS UNIVERSITARIA CLÍNICA LEÓN XIII”, y copia de la solicitud presentada ante la accionada. Además, se hace necesario VINCULAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada y vinculada, el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por KELLY JOHANNA CANO RAMÍREZ actuando como representante legal ASHER VARGAS RAMÍREZ, en contra de DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que aporte la documental relacionada en el acápite de anexos “Fotocopia de afiliación a la entidad tutelada” y “Fotocopia del dictamen médico practicado por la IPS UNIVERSITARIA CLINICA LEON XIII”, y copia de la solicitud presentada ante la accionada.

TERCERO – VINCULAR a DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN.

CUARTO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la entidad accionada y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141
hoy 25 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3d92d03cc92fc24a16fd631651ab3a4e6452df70ab182c1c4dba5bd8966f15**

Documento generado en 24/08/2023 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>